



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE

(12) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2020- 00149 - 00
Demandante	Valentina Restrepo Gomez, en representación de su niña M.M.G.R.
Demandado	O.D.J.G.R.
Asunto	Resolución de medida cautelar extraproceso
Auto	801

OBJETO:

Decidir acerca de la solicitud de medida cautelar presentada por la abogada designada en amparo de pobreza en el presente proceso ejecutivo de alimentos.

CONSIDERACIONES:

La Doctora NATHALIA AGUDELO TAPARCUA, apoderada de la parte actora mediante la figura de amparo de pobreza, con fecha 12 de noviembre del año curso, realiza ante este despacho solicitud de medida cautelar, sin que se realice presentación de la demanda en si, por cuanto la presentada por la representante de la menor M.M.G.R., no reviste validez, precisamente por el derecho de postulación.

Por lo tanto, se requiere a la apoderada de oficio para que realice la presentación de la demanda ejecutiva de alimentos para su admisión, acompañada de la medida cautelar a la que hubiere lugar en cuaderno separado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la medida cautelar solicitada por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de oficio, doctora NATHALIA AGUDELO TAPARCUA, para que realice la presentación de la demanda ejecutiva de alimentos para su admisión, acompañada de la medida cautelar a la que hubiere lugar en cuaderno separado.



NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 131

Cartago, 13 de noviembre del 2020.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario